

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: OCTAVIO CARRILLO CARREÑO
Demandado: SERGIO ANDRES CARRILLO SANCHEZ
500013110002-2022-00168-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de junio de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS promovida por el señor OCTAVIO CARRILLO CARREÑO contra el señor SERGIO ANDRES CARRILLO SANCHEZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al demandado SERGIO ANDRES CARRILLO SANCHEZ, por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten prueban, por intermedio de apoderado. Además, deberán tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en el decreto 806 de 2020 en lo que corresponda.

Tal como es solicitado y siendo procedente a la luz de lo normado en el lit. C. del num. 1º del art. 590 del C.G.P. como medida cautelar innominada se decreta la suspensión provisional del embargo y retención de salarios, primas, y emolumentos decretada por el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá D.C. dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de rad. 2019-730. Para el efecto, ofíciase a la Pagaduría de la Rama Judicial, Administración Judicial de Bogotá D.C. y al despacho judicial antes mencionado.

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: OCTAVIO CARRILLO CARREÑO
Demandado: SERGIO ANDRES CARRILLO SANCHEZ
500013110002-2022-00168-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Acuerdo PCSJA22-11930 C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f944a1a0e790305040e473e0df3c12257bb6fe82f1b89f0e7c4b4c5191f6a2**

Documento generado en 13/06/2022 01:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>